



Elota.

¡Unidos todo se puede!

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL

SECCION: TESORERIA

OFICIO: 151/2025

ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD DE INFORMACION

LA CRUZ ELOTA, 26 DE NOVIEMBRE DEL 2025

LIC. YIASCARA YAJAIRA RODRIGUEZ LOPEZ
TITULAR DEL AREA DE TRANSPARENCIA
PRESENTE. -

Con base a la Ley y para dar cumplimiento a la solicitud de información la cual fue emitida el día 12 de noviembre del 2025 con el número de folio **250485300006825** por el medio electrónico (**PNT-SINALOA**). Me permito comunicarle lo siguiente.

En respuesta a lo solicitado, este Organismo Garante, en su carácter de sujeto obligado le comunica que, el derecho de acceso a la información pública previsto en los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 Bis A, fracción VI, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; artículo 3, fracciones IX y XIV, y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; es decir, acceder a cualquier dato numérico, alfabético, gráfico, fotográfico, acústico o de cualquier otro tipo, contenido en los documentos que los sujetos obligados procesan, generan, obtienen, adquieren, administran, recopilan, producen, transforman o conservan por cualquier título, o bien, aquella que por obligación legal o reglamentaria deban generar.

Los documentos, se traducen en expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

De ahí que, si en el objeto de la solicitud no se precisa o especifica el documento materia de acceso, o bien, **tal como es el caso de la solicitud que nos ocupa, su objeto constituye una consulta o cuestionamiento, y del cual se pretende una respuesta afirmativa o negativa, un pronunciamiento, opinión, justificación, explicación o comentarios, ello no es materia del derecho de acceso a la información, máxime que dentro de los archivos y registros que obran en poder de esta Comisión no existe una expresión documental previamente**



Avenida Gabriel Leyva Solano y Calle Lic. Saul Aguilar Picos, C.P. 82700. La Cruz, Elota, Sinaloa
Teléfonos y Fax: 696 961 0100, 696 961 0242, 696 961 0055, 696 961 1802 y 696 961 1806
www.elota.gob.mx





Elota.

¡Unidos todo se puede!

generada a la fecha de la solicitud, con la cual se pudiera dar respuesta a los cuestionamientos formulados a través de la solicitud que se atiende.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio de interpretación SO/016/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

"Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental."

Ahora bien, respecto al procedimiento, el artículo 91 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa señala que, **la investigación por la presunta responsabilidad de Faltas Administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos. Las denuncias podrán ser anónimas. En su caso, las autoridades investigadoras mantendrán con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.** Por lo anterior, se tiene que, el artículo 3 fracciones II, III, y IV de la Ley multicitada, se entiende como autoridades investigadoras, la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, los Órganos Internos de Control de los entes públicos (los Poderes Legislativo y Judicial, **los órganos constitucionales autónomos**, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los municipios, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados de los órdenes de gobierno estatal y municipales), y la Auditoría Superior del Estado, encargadas de la investigación de Faltas Administrativas.

No obstante, para tener precisión del procedimiento a llevarse a cabo, en caso de tener una denuncia por presunta responsabilidad administrativa deberá dirigirse ante las autoridades investigadoras antes citadas, pues son quienes tienen las facultades expresas para atender presunta responsabilidad de Faltas Administrativas, tal como lo establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa. En este caso, al tratarse de un organismo constitucional autónomo, será la persona responsable del Órgano Interno de Control, la autoridad ante la cual deberá dirigirse, ya que, una solicitud de acceso a la información pública, no es la vía idónea para presentar una denuncia por presuntas faltas



Avenida Gabriel Leyva Solano y Calle Lic. Saúl Aguilar Picos, C.P. 82700. La Cruz, Elota, Sinaloa
Teléfonos y Fax: 696 961 0100, 696 961 0242, 696 961 0055, 696 961 1802 y 696 961 1806
www.elota.gob.mx





Elota.

¡Unidos todo se puede!

administrativas, pues, de conformidad con el artículo 92 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas Faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley en la materia.

Por lo tanto, esta Comisión le informa que, si desea presentar una queja y/o denuncia relacionada con irregularidades cometidas por las personas servidoras públicas del H. Ayuntamiento de Elota puede hacerlo a través de este mismo medio, de forma personal ante la institución u por el correo tesoreria@elota.gob.mx.

No omito señalarle, que en caso de inconformidad con la respuesta que se otorga, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, establece en sus artículos 170 y 171, que el solicitante podrá interponer por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante la Unidad de Transparencia de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación de la respuesta.

Si usted tiene alguna duda sobre su derecho de acceso a la información pública, muy atentamente le sugerimos ponerse en contacto, llamando al número al **667-758-6820**. Sin otro en particular, me despido de usted, no sin antes enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"UNIDOS TODO SE



LIC. JOSUE TOLENTINO
RAMOS COSSIO

TESORERO MUNICIPAL DE
ELOTA



Avenida Gabriel Leyva Solano y Calle Lic. Saul Aguilar Picos, C.P. 82700. La Cruz, Elota, Sinaloa
Teléfonos y Fax: 696 961 0100, 696 961 0242, 696 961 0055, 696 961 1802 y 696 961 1806
www.elota.gob.mx

